



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00659 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO:

El Oficio Nº 632-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Junio de 2010; e Informe Nº 718-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ALBINA TORRES DE GONZALES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007; sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicio, el día 12 de Abril de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ALBINA TORRES DE GONZALES, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a NOVENTA Y CINCO Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/.95.70) por haber cumplido 25 años de servicio, el día 12.Abril.2007;

Que, mediante Oficio Nº 632-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Junio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ALBINA TORRES DE GONZALES contra la resolución mencionada en el considerando precedente; el mismo que ha sido admitido mediante informe Nº 723-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 04.Junio.2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 11736, de fecha 20.Mayo.2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007, manifestando que el Decreto Legislativo Nº 276, dispone la gratificación por tiempo de servicio en función a la remuneración total, y no en función a la remuneración total permanente; por lo que, considera que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicio el día 12.Abril.2007;

Que, del análisis de los actuados y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000659- 2010/GOB. REG. TUMBES – P.

Tumbes, 23 JUN 2010

servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) señala que "*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios...*"; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 718-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15.Junio.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la administrada ALBINA TORRES DE GONZALES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000659 2010/GOB. REG. TUMBES – P.

Tumbes, 23 JUN 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la administrada ALBINA TORRES DE GONZALES; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04117 de fecha 23 de Agosto de 2007; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)

